Año de 1962 Lunes 24 de Septiembre Núm. 115

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los número e este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	id.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	id.
Otras entidades y particulares (año)........	170,00	id.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00. Número de más de tres años 5.00 íd.

Presidencia del Gobierno

DECRETO 2308/1962, de 20 de septiembre, sobre cobro de la cuota sindical de trabajadores autónomos a través de sus respectivas Mutualidades Laborales.

La incorporación de los trabajadores independientes, autónomos y artesanos al Mutualismo Laboral por Decreto mil ciento sesenta y siete/mil novecientos sesenta, de veintitrés de junio, permite establecer para los mismos, con unidad de criterio, la cuota sindical autorizada por Ley de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y un procedimiento de recaudación similar al establecido con carácter general por Decreto de veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Secretario general del Movimiento, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con la autorización conferida por Ley de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta, en sus artículos diecisiete y dieciocho, se establece para los trabajadores independientes, autónomos y artesanos de la Industria, Comercio y Servicios como cuota sindical el uno coma cinco por ciento de la base de cotización que elijan para su afiliación a la Mutualidad Laboral correspondiente.

Artículo segundo.—La cuota sindical establecida en el artículo anterior constituye, en unión de la correspondiente a la Mutualidad, una unidad de cuota y, por lo tanto, su recaudación se efectuará simultáneamente y por el mismo procedimiento que se establezca para el cobro de la cuota mutualista.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

(Del «B. O. del E.», 21 de Sepbre, núm. 227.)

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN de 22 de agosto de 1962 por la que se aclara que los titulares de vehículos autorizados para servicios discrecionales de mercancías por carretera están facultados para su recogida y reparto a domicilio con los mismos vehículos con que se realice dicho transporte discrecional.

Ilustrísimo señor:

Al aprobarse el Reglamento-tipo de las Agencias de Transporte, se incluyó específicamente entre sus finalidades la de la recogida y reparto de mercancías a domicilio, aprobándose para ello las tarifas correspondientes.

El hecho de que no se citase en ninguna otra disposición esta finalidad y de que no existiesen más tarifas aprobadas de recogida y reparto de mercancías a domicilio que las de las Agencias, ha motivado la interpretación de que tal función era privativa de aquélla.

Pero como ni la Ley ni el Reglamento de Ordenación vigentes dicen nada a este respecto, se hace preciso aclarar este punto, en virtud de la facultad concedida al Ministerio de Obras Públicas por la 13 disposición transitoria del Reglamento citado.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto aclarar que se permite la recogida y reparto a domicilio de mercancías en los vehículos de la misma Empresa que verifique el transporte interurbano, provistos de autorización para efectuar transportes discrecionales, sean éstos realizados por carga completa o fraccionada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1962.

VIGÓN

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(Del «B. O. del E.» número 221, 11 de Sbre).

2480

Gobierno Civil de la Provincia

PRORRATEO DE PENSIÓN

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Marazuela sobre prorrateo de pensión de Viudedad, a favor de D.ª Máxima Gutiérrez Gil, esposa del que fue Veterinario de dicho Ayuntamiento D. Maximiliano Llorente Gutiérrez, y resultando que a dicho expediente se unen todos los documentos necesarios para justificar el derecho al percibo de la pensión de Viudedad causada por el fallecimiento del expresado funcionario, que tuvo lugar el día 15 de junio de 1962, comprobándose documentalmente dicho derecho por aplicación del artículo 204 del Reglamento de Sanitarios Locales, por la que le corresponde el 25 por 100 del sueldo que venía percibiendo el causante y que anualmente ascendía a 10.498,74 pesetas, incluidas las dos pagas extraordinarias, a las que aplicado el 25 por 100 no alcanza la pensión mínima señalada por el Decreto de 30 de noviembre de 1956, y que por consiguiente la pensión que corresponde percibir a D.ª Máxima Gutiérrez Gil es de 3.600 pesetas anuales, o sea 300 pesetas al mes, más el importe de dos mensualidades extraordinarias y que dicha pensión comenzará a percibirla a partir del día 1.º de julio de dicho año.

Este Gobierno Civil, a la vista de lo expuesto, ha resuelto:

1.º Establecer el prorrateo de la pensión indicada, a cuyo pago contribuirán los Ayuntamientos donde el causante prestó sus servicos en las siguientes cuantías:

Marazoleja, 1.475,88 pesetas al año, 122,98 al mes.

Villoslada, 961,53 pesetas al año, 80,14 al mes.

Marazuela, 1.162,59 pesetas al año, 96,88 al mes.

Totales: 3.600,00 pesetas al año, 300,00 al mes.

2.º Dicho importe más el de dos mensualidades extraordinarias con motivo del 18 de Julio y Navidad, será abonado por el Ayuntamiento instructor del expediente, recabando de los demás Ayuntamientos las cantidades correspondientes.

La presente resolución se publicará en el Boletin Oficial de la provincia, dándose traslado de la misma a la Dirección General de Administración Local por conducto de la Sección Provincial.

Segovia, 19 de septiembre de 1962.

El Gobernador Civil,
Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros

2484

Gobierno Civil de la Provincia

PRORRATEO DE PENSIÓN

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Castroserna de Arriba, sobre prorrateo de pensión de Viudedad a favor de D.ª FRANCISCA ESTEBAN BOTIJA, esposa del que fue Médico de A. P. D. don Fidel Sanz de la Monja, y

RESULTANDO: Que a dicho expediente se unen todos los documentos necesarios para justificar el derecho al percibo de la pensión de Viudedad causada por el fallecimiento del expresado funcionario, que tuvo lugar el 2 de abril del presente año, comprobándose documentalmente dicho derecho por ser de aplicación el artículo 204 del Reglamento de Sanitarios Locales, por la que le corresponde el 25 por 100 del sueldo que venía percibiendo el causante y que ascendía a 9.024,16 pesetas anuales, incluidas las dos pagas extraordinarias, a las que aplicado el 25 por 100 no alcanza la pensión mínima señalada por el Decreto de 30 de noviembre de 1956 y que por consiguiente la pensión que corresponde percibir a doña Francisca Esteban Botija es de 3.600 pesetas anuales, o sea 300 pesetas al mes, más el importe de dos mensualidades extraordinarias, y que dicha pensión comenzará a percibirla a partir del día 1.º de mayo de 1962.

ESTE GOBIERNO CIVIL, a la vista de lo expuesto, ha resuelto:

1.º Establecer el prorrateo de la pensión indicada, a cuyo pago contribuirán los Ayuntamientos donde el causante prestó sus servicios, en las siguientes cuantías:

Torregalindo (Burgos), 55,29 pesetas al año, 4,60 al mes.

Castillejo de Robledo (Soria), 89,33 pesetas al año, 7,44 al mes.

Valdevaças de Montejo, 89,49 pesetas al año, 7,45 al mes.

Villaverde de Montejo, 180,11 pesetas al año, 15,00 al mes.

Ayllón, 110,58 pesetas al año, 9,21 al mes.

Honrubia de la Cuesta, 122,30 pesetas al año, 10,19 al mes.

Estebanvela, 508,92 pesetas al año, 42,41 al mes.

Cuevas de Ayllón (Soria), 508,92 pesetas al año, 42,41 al mes.

Madriguera, Villacorta, Becerril, El Muyo y Serracín, 657,20 pesetas al año, 54,76 al mes.

Aldea Real, 221,52 pesetas al año, 18,40 al mes.

Castroserna de Abajo, 477,49 pesetas al año, 39,79 al mes.

Castroserna de Arriba, 344,40 pesetas al año, 28,70 al mes.

Ventosilla y Tejadilla, 234,45 pesetas al año, 19,54 al mes.

Totales, 3.600,00 pesetas al año, 300,00 al mes.

2.º Dicho importe, más el de dos mensualidades extraordinarias con motivo del 18 de Julio y Navidad, será abonado por el Ayuntamiento instructor del expediente, recabando de los demás Ayuntamientos las cantidades correspondientes.

La presente resolución se publicará en el Boletin Oficial de la provincia, dándose traslado de la misma a la Dirección General de Administración Local por conducto de la Sección Provincial.

Segovia, 19 de septiembre de 1962.

El Gobernador Civil,
Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros

2503

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Carbunco Bacteridiano y vulgarmente llamada idem en el ganado ovino del término municipal de Aragoneses, y que fue declarada oficialmente con fecha de 2 de agosto de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 21 de septiembre de 1962.

El Gobernador Civil

2504

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Mal Rojo y vulgarmente llamada idem en el ganado porcino del término municipal de Paradinas y que fue declarada oficialmente con fecha de 25 de junio de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 21 de septiembre de 1962.

El Gobernador Civil

2483

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

NOTA

Cumplimentando lo dispuesto por el Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes en relación con el margen comercial de detallistas de huevos, se recuerda el artículo tercero de la Circular 2/62 de fecha 17 de marzo del año en curso, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 73, de 26 del mismo mes, que dice: «Los detallistas no podrán aplicar en la venta de huevos frescos o procedentes de cámara, margen comercial superior al de tres pesetas docena, sobre los precios de compra que abonen, viniendo obligados a que la mercancía que expendan se encuentre en perfectas condiciones de consumo, responsabilizándolos en caso contrario».

En virtud de lo expuesto, por la Inspección Provincial de estos Servicios y de cuantos agentes de mi Autoridad estime oportunos, se vigilará el debido cumplimiento de lo dispuesto, incoando expediente a cualquier infractor sobre la materia.

Segovia, 20 de septiembre de 1962.

El Gobernador Civil,
Jefe de los Servicios Provinciales

2485

Audiencia Territorial de Madrid

PRESIDENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Justicia de 14 de diciembre de 1959 (B. O. del 22 del mismo mes) sobre renovación de cargos de la Justicia Municipal, con cinco o más años en el ejercicio de sus cargos, en relación con el Decreto de 3 de diciembre de 1959 (B. O. del 9 del mismo mes), por el presente se hace público el concurso para la provisión de los cargos de la Justicia Municipal que más abajo se citan, por llevar los titulares más de cinco años en el ejercicio de sus funciones, o por haberse producido las vacantes por otras causas.

Dichos cargos serán provistos mediante concurso celebrado de conformidad con los artículos 64 y siguientes en relación con el 85 del Decreto Orgánico de 24 de febrero de 1956, para Jueces Municipales y Comarcales Sustitutos y Jueces de Paz Propietarios y Sustitutos, y los artículos 58 y siguientes en relación con el 78 del Decreto Orgánico de 13 de enero de 1956 para los Fiscales de Paz Propietarios y Sustitutos.

Jueces de Paz Sustitutos de:

Aldealcorvo (Sepúlveda).

Fiscales de Paz Sustitutos de:

Tabladillo (Santa María de Nieva).

Los que aspiren a dichos cargos deberán presentar sus solicitudes, acompañadas de los documentos que exigen los citados Decretos Orgánicos, en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción respectivo, dentro de los treinta días naturales al de la publicación del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Madrid, 21 de septiembre de 1962. *El Presidente* (ilegible).

2478

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial

CONVENIOS COLECTIVOS

VISTO el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo Agrícola suscrito en la localidad de Villacastín (Segovia), presentado en esta Delegación para ser aprobado, y teniendo en cuenta que se han observado en su tramitación los requisitos y formalidades establecidos en la Ley de 24 de abril y Orden de 22 de julio de 1958, por la que se aprueba el Reglamento para su ejecución, y que su contenido se refiere a las materias expresadas en el artículo 11 de dicha Ley.

ESTA DELEGACIÓN ha tenido a bien aprobar el Convenio Colectivo cuyo texto es el siguiente:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—Las normas del presente Convenio son de aplicación en el término municipal de Villacastín, provincia de Segovia.

Art. 2.º *Ámbito funcional.*—Obligan sus preceptos a las empresas agropecuarias con residencia en el término municipal de esta Villa, entendiéndose por tal residencia la situación de las fincas y explotación de las mismas. Obliga, igualmente, a los trabajadores que empleen dichas empresas, cualquiera que sea su vecindad, siempre que la actividad de que se trate esté regulada por la Reglamentación de Trabajo Agrícola de la provincia.

Art. 3.º *Ámbito temporal.*—Las normas que se establecen en el presente Convenio tendrán un plazo de vigencia de un año, que se fija desde el 11 de junio de 1962 al 10 de junio de 1963, prorrogándose tácitamente por períodos sucesivos de un año, si no se denuncia por ninguna de las partes con tres meses de antelación al término de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, como mínimo, por alguna de las partes. Esto no obstante, la Comisión Mixta Paritaria se reunirá cada año al término de su vigencia, con la finalidad de acomodar y actualizarle, si así lo aconsejan las circunstancias del momento.

Art. 4.º Con el fin de conseguir una interpretación unitaria a su articulado y exigir en todo momento el más exacto cumplimiento de ello, se crea una Comisión Mixta de Arbitraje, compuesta por el Jefe de la Hermandad, dos Vocales Sociales y dos Vocales Económicos, designados por el Cabildo, y actuando como Secretario de dicha Comisión el que lo sea de la Hermandad.

CAPÍTULO II

RETRIBUCIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 5.º Considerando que todos los trabajadores no tienen la misma aptitud para el trabajo y que por tanto no es equitativo perciban el mismo salario, se fija éste en un mínimo y un máximo para cada categoría profesional, en la forma que a continuación se expresa:

Mozos de labranza.—Con contratos de 10 meses, de 13.000 a 17.000 pesetas. Con contratos de un año, de 17.000 a 20.000 pesetas y mantenidos desde que se empieza en la era hasta que se termina en ella, o el importe de la manutención en dinero a razón de 40 pesetas diarias.

Agosteros.—De 16 a 18 años, de 1.000 a 1.500 pesetas mensuales, y de 1.500 a 2.000 los mayores de dicha edad, más manutención desde que se empieza hasta que se termina en la era, o su importe en dinero a razón de 40 pesetas diarias.

Pastores.—De 45 a 50 pesetas diarias los fijos y de 60 a 75 los de temporada o a jornal.

Trabajadores eventuales en trabajos no especificados.—De 1.º de octubre al 15 de noviembre, 65 pesetas diarias. De 16 de noviembre a 28 de febrero, de 50 a 55 pesetas diarias. De 1.º de marzo a 31 de agosto, de 60 a 70 pesetas diarias y mantenidos desde que se empieza hasta que se termina en la era, o su importe en dinero a razón de 40 pesetas diarias.

Muchachos y mujeres en la escarda.—De 30 a 35 pesetas diarias.

Trilladores.—De 20 a 30 pesetas y manutención, o su equivalente en dinero.

Trabajos de siega en la recolección.—De 120 a 150 pesetas diarias y mantenidos, en las algarrobas y cebada.

De 100 a 120 pesetas diarias y mantenidos, en el trigo y centeno.

Art. 6.º *Destajos.*—La siega de algarrobas será de 200 a 250 pesetas obrada, según condiciones y fructificación de la mies.

La cebada, 425 a 525 pesetas la obrada.

El centeno, de 125 a 175 pesetas la obrada.

El trigo, de 150 a 225 pesetas la obrada.

Art. 7.º *Rendimientos.*—El rendimiento mínimo en la jornada, que es de sol a sol, será el que corresponda a dicha jornada normal para un trabajador útil, considerando que al mejorar las retribuciones a percibir, ya bastante elevadas, los trabajadores han de ofrecer un mayor y pleno rendimiento, realizando en atención a ello una jornada de trabajo efectivo superior, con el aumento natural en el rendimiento de su trabajo, bien entendido que en caso de disconformidad fijarán éste peritos prácticos nombrados al efecto por la Hermandad.

Art. 8.º *Sanciones.*—Cuando la empresa despida a un obrero injustamente, ésta pagará al mismo el 50 por 100 de los salarios de los meses que falten para la terminación del contrato.

Cuando el trabajador, por el contrario, no cumpla las condiciones del contrato y abandone el trabajo, le será practicada la liquidación de los salarios del tiempo que hubiera trabajado a razón del salario base de la Reglamentación Laboral, aplicado como sanción, y cuya diferencia en caso de haberla ya percibido por cobrar al corriente, le podrá ser exigida ante la Magistratura de Trabajo a través de la Junta Sindical de Conciliación de la Hermandad.

Igualmente, cuando en los trabajos de siega en general, tanto a jornal como a destajo, no se realicen con el debido celo y diligencia, se apreciará esta circunstancia por peritos designados por la Hermandad y se descontará del 20 al 30 por 100 de la cuantía del salario del trabajador o trabajadores culpables de la negligencia y defectuosidad, comprobado que sea el hecho, sin perjuicio de otras responsabilidades en las que por su conducta pudiera incurrir.

Art. 9.º *Derechos sociales.*—En la cuantía de los salarios, tanto de los obreros fijos como de los eventuales, se consideran incluidas las gratificaciones reglamentarias de 18 de Julio y Navidad.

Las vacaciones anuales retribuidas serán de 10 días en proporción al tiempo trabajado y no podrán ser disfrutadas en épocas de recolección y sementera.

Art. 10. *Mejoras sociales.*—El obrero podrá disfrutar de tres días de permiso en épocas de recolección y sementera y siete en el resto del tiempo, siempre que lo solicite previamente, para contraer matrimonio.

La conducta, rendimiento, laboriosidad fiderida y competencia del trabajador podrá ser premiada por la empresa con cantidades, especie o cualquier forma en que ésta lo estime para estímulo y ejemplo.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 11. Las relaciones laborales de las empresas y sus trabajadores, en todas aquellas cuestiones sobre las que no se haya pactado expresamente en este Convenio, se regirán por la Reglamentación de Trabajo Agrícola vigente en la provincia.

Art. 12. El presente Convenio, al que las partes han presentado su consentimiento al suscribirlo, ha sido elaborado por libre manifestación y voluntad de las mismas, emitida unánimemente por sus respectivas representaciones.

Ar. 13. Se estará a las disposiciones pertinentes de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales en cuanto se refiere a la tramitación, interpretación, aplicación, incumplimiento, jurisdicción e inspección de las presentes normas.

Y para que conste y se le pueda dar la tramitación debida, firmamos la presente por cuadruplicado, en la fecha y lugar al principio expresados. Debiendo ser notificada esta aprobación a la Delegación Provincial de Sindicatos y publicado el Convenio en el Boletín Oficial de la provincia.

Segovia, 30 de agosto de 1962.—El Delegado de Trabajo, *Tomás García Castaño.*

SUBASTAS

2446

Ayuntamiento de Ciruelos de Coca

Subasta de piñas

El día 20 de octubre próximo y hora de las doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un empleado del ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe al acto, la primera subasta para el aprovechamiento del fruto de piña albar del monte de estos propios y año forestal 1962-63, consistente en 2.000 hectolitros, bajo el tipo de tasación de *veinte mil pesetas*.

El rematante queda obligado al pago del presupuesto de Tasas formulado por el Distrito Forestal, ascendientes a la cantidad de pesetas 332,85, más lo que como consecuencia del aumento en el valor del producto se modifique la partida de «entrega», así como al de los gastos que origine el expediente instruido, tales como anuncios, Derechos Reales, etc., así como cuantos puedan sucederse.

El modelo de proposición será el usual para estos casos y reintegrado con la cantidad de seis pesetas, al cual acompañará cada proponente una declaración jurada, reintegrada con cincuenta céntimos, en la que se haga constar no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que determinan los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

La fianza provisional que ha de constituir cada licitador será del cinco por ciento del precio de tasación, consistente en *mil pesetas,* y la definitiva del diez por ciento de la adjudicación, habiendo de ingresar el noventa por ciento en Arcas municipales dentro de los diez días siguientes a la adjudicación definitiva, y el diez por ciento restante, en unión de las Tasas correspondientes, en el Distrito Forestal, para poder iniciar el aprovechamiento.

Los pliegos serán presentados en la Secretaría Municipal todos los días laborables y horas de once a una, hasta quince minutos antes de la hora señalada para la subasta.

En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo que determina el pliego de condiciones formado y aprobado, Reglamento de Contratación y demás disposiciones vigentes y aplicables al caso.

De quedar desierta esta primera subasta, se celebrará una segunda el quinto día hábil siguiente, a la misma hora y en iguales condiciones.

Ciruelos de Coca, 15 de septiembre de 1952.—El Alcalde, *Victorio Muñoz.*

2455

Ayuntamiento de Madrona

Subasta de pastos

Al día siguiente hábil de cumplir los veinte días también hábiles del en que este anuncio aparezca en el Boletin Oficial de la provincia y hora de las doce, tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento la primera subasta de aprovechamiento de los pastos sobrantes del monte de estos propios número 153, «Soto de la Grajera», para el año forestal 1962-63, bajo el tipo de tasación de seis mil cuatrocientas cincuenta pesetas y para seiscientas reses lanares.

Para tomar parte en la subasta es imprescindible haber ingresado en Arcas municipales el cinco por ciento de la tasación. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, acompañadas del resguardo de haber ingresado el 5 por 100, pudiendo presentarlas hasta una hora antes de la señalada para la subasta en la Secretaría Municipal, reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre (6 pesetas) y ajustadas al modelo que al final se inserta.

El que resulte rematante queda obligado al pago de todos los gastos del expediente, reintegros, Derechos Reales, anuncios, gestión técnica y demás relativos con la subasta. Los pliegos de condiciones se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento y éste se reserva el derecho de tanteo que le autorizan las disposiciones vigentes.

Madrona, a 17 de septiembre de 1962.—El Alcalde, *P. García.*

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., enterado del anuncio publicado en el Boletin Oficial de la provincia número ..., correspondiente al día ..., y de los pliegos de condiciones relativos al aprovechamiento de los pastos sobrantes del monte número 153, de los propios de Madrona, «Soto de la Grajera», me comprometo a efectuar el aprovechamiento por la cantidad de ... (en letra y en número).

(Fecha y firma.)

2464

Ayuntamiento de Estebanvela

Subasta de pastos

Al día siguiente hábil y hora de las dieciséis, después de transcurridos los veinte también hábiles al en que este anuncio aparezca en el Boletin Oficial de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le represente, con asistencia de un Empleado del ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta de pastos para 1.240 reses lanares, en el monte de estos propios denominado «El Coto», número 65 del Catálogo, para el año Forestal 1962-63, bajo el tipo de tasación de cinco mil novecientas cincuenta y dos pesetas.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, debidamente reintegrados con póliza de seis pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal todos los días laborables de diez a una.

Los gastos de reintegros del expediente y cuantos se deriven de esta subasta serán de cuenta del rematante.

En lo no previsto en este anuncio se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación de las Entidades Locales.

Estebanvela, a 17 de septiembre de 1962.—El Alcalde, *E. Barrio.*

2473

Comunidad de Villa y Tierra de Coca

Subasta de pastos

El día 22 de octubre próximo, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en esta Casa de Villa y Tierra, mediante pliegos cerrados, la subasta para el aprovechamiento de pastos de 171 reses lanares, para el año forestal de 1962-63, en el monte núm. 104, denominado «El Cantosal», perteneciente a esta Comunidad, bajo el tipo de tasación de *ohocientas cincuenta y cinco pesetas.*

La Mesa estará constituida por el señor Alcalde-Presidente o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Empleado del ramo de Montes, y del Secretario de la Comunidad, que dará fe del acto.

Los pliegos se presentarán en la Secretaría de esta Comunidad, todos los días hábiles a partir del siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, hasta las 10,30 horas del día de subasta, con arreglo al modelo que se inserta y reintegrados con 6,00 pesetas, debiendo ir acompañados del resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 del importe de la tasación, que podrá hacerse en esta Depositaría hasta la hora indicada.

La fianza difinitiva, una vez adjudicada la subasta, será la del 10 por 100 de la cantidad por que se adjudique y se constituirá en la Caja de Fondos del Distrito Forestal, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva, teniendo que ingresar también, durante dicho plazo, en Arcas de fondos de esta Comunidad, el 90 por 100 del valor en que ha sido adjudicada.

A las condicones reglamentarias, facultativas y especiales que han de regir en la subasta y ejecución del aprovechamiento ha de agregarse la de carácter económico que obliga al rematante a satisfacer el presupuesto de Tasas y gastos formulado de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 502/1960 de 17 de marzo, cuyo presupuesto obra en la Secretaría de esta Comunidad; hallándose, asimismo, de manifiesto, los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Los licitadores deberán presentar el Documento Nacional de Identidad o resguardo acreditativo.

En caso de no tener efecto la primera subasta, se celebrará la segunda, en la misma tasación y condiciones, el día 31 del referido mes de octubre, a la hora indicada.

Coca, 18 de septiembre de 1962.—El Alcalde-Presidente, *Fernando Sanz.*

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con Documento Nacional de Identidad número ..., enterado del anuncio inserto en el Boletin Oficial de la provincia número ..., correspondiente al día ... de ... de 1962, para la subasta del aprovechamiento de pastos del monte número 104, denominado «El Cantosal», de la Comunidad de Coca, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

2473

Comunidad de Villa y Tierra de Coca

Subasta de pastos

El día 22 de octubre próximo, a las doce horas de su mañana, tendrá lugar en esta Casa de Villa y Tierra, mediante pliegos cerrados, la subasta para el aprovechamiento de pastos de 1.430 reses lanares, para el año forestal 1962-63, en el monte número 114 del Catálogo, denominado «Común de Arriba», perteneciente a esta Comunidad, bajo el tipo de tasación de *catorce mil doscientas ochenta y tres pesetas con un céntimo.*

La Mesa estará constituida por el señor Alcalde-Presidente o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Empleado del ramo de Montes, y del Secretario de la Comunidad, que dará fe del acto.

Los pliegos se presentarán en la Secretaría de esta Comunidad todos los días hábiles a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, hasta las 11,30 horas del día de subasta, con arreglo al modelo que se inserta y reintegrados con 6,00 pesetas, debiendo ir acompañados del resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 del importe de la tasación, que podrá hacerse en esta Depositaría hasta la hora indicada.

La fianza definitiva, una vez adjudicada la subasta, será la del 10 por 100 de la cantidad por que se adjudique, y se constituirá en la Caja de Fondos del Distrito Forestal, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva, teniendo que ingresar también, durante dicho plazo, en Arcas de fondos de esta Comunidad, el 90 por 100 del valor en que ha sido adjudicada.

A las condiciones reglamentarias, facultativas y especiales que han de regir en la subasta y ejecución del aprovechamiento ha de agregarse la de carácter económico, que obliga al rematante a satisfacer el presupuesto de Tasas y gastos formulado de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 502/1960, de 17 de marzo, cuyo presupuesto obra en la Secretaría de esta Comunidad; hallándose, asimismo, de manifiesto los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Los licitadores deberán presentar el Documento Nacional de Identidad o resguardo acreditativo.

En caso de no tener efecto la primera subasta, se celebrará la segunda, en la misma tasación y condiciones, el día 31 del referido mes de octubre a la hora señalada.

Coca, 18 de septiembre de 1962.—El Alcalde-Presidente, *Fernando Sanz.*

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con Documento Nacional de Identidad número ..., enterado del anuncio inserto en el Boletin Oficial de la provincia número ..., correspondiente al día ... de ... de 1962, para la subasta del aprovechamiento de pastos del monte número 114 del Catálogo, denominado «Común de Arriba», de la Comunidad de Coca, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

2502

Ayuntamiento de Aldehuela del Codonal

Anuncio de subasta de piña

En Aldehuela del Codonal a dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y dos, a las 12,30 horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta del aprovechamiento del fruto de piña albar del monte de estos propios, núm. 98 del Catálogo, titulado «El Muerto», en el tipo de tasación de *cinco mil cincuenta y tres pesetas y veinticicinco céntimos,* y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativos y económicos que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

El acto será presidido por el señor Alcalde o por quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal y de un Empleado del ramo de Montes que designe la Jefatura del Distrito Forestal y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, que se presentarán treinta minutos antes de la hora señalada para la misma, conforme al modelo que se inserta al final de este anuncio y reintegrados conforme a la Ley del Timbre.

A los pliegos se acompañará el resguardo que acredite el depósito del 5 por 100 del importe de la tasación, cuyo depósito podrá hacerse en esta Depositaría hasta treinta minutos antes de la hora señalada para dicha subasta.

Los licitadores deberán presentar el Documento Nacional de Identidad o el resguardo que acredite hallarse en posesión del mismo.

La fianza definitiva, una vez adjudicada la subasta, será el diez por ciento de la cantidad en que se adjudique y se constituirá en la Caja de Fondos de este Ayuntamiento dentro de los diez días siguientes de la notificación de la adjudicación definitiva de la subasta, teniendo que ingresar el 90 por 100 del valor en que se le adjudique definitivamente.

El rematante contrae la obligación de satisfacer las Tasas con arreglo al presupuesto formulado y anuncio del Boletin Oficial de esta provincia, Derechos Reales, como asimismo el impuesto de la Diputación y otros gastos que se originen sobre la misma subasta.

En el caso de que se quedara desierta esta subasta, tendrá lugar la segunda el día 27 del mismo mes y hora, con las mismas condiciones.

Aldehuela del Codonal, 19 de septiembre de 1962.—El Alcalde, *Silviano Galindo.*

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con Documento Nacional de Identidad núm. ..., enterado del anuncio inserto en el Boletin Oficial de la provincia núm. ..., correspondiente al día ... de ... de 1962, para la subasta del fruto de piña albar del monte de estos propios núm. 98 del Catálogo, titulado «El Muerto», enterado de los pliegos de condiciones facultativos y económicos, ofrece la cantidad de ... pesetas ... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2470

CONDADO DE CASTILNOVO

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por el Ayuntamiento la vigencia de las ordenanzas que han de regir para el ejercicio de 1963, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Condado de Castilnovo a 18 de septiembre de 1962.—El Alcalde, Agapito Pérez.

2471

BERNARDOS

Acordado por la Corporación en pleno la ratificación de las ordenanzas de exacciones municipales en vigor, para que las mismas tengan efectividad en el año de 1963, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

Bernardos, 18 de septiembre de 1962.—El Alcalde, Pablo Ferradal.

2472

ARAGONESES

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario con todos sus anejos formado para atender el pago de acondicionamiento y ampliación del abastecimiento de agua potable, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Aragoneses a 18 de septiembre de 1962.—El Alcalde, Librado de Frutos.

2474

Ayuntamiento de Puebla de Pedraza

Aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que, en unión de las facultativas del proyecto, han de servir de base para la subasta pública de las obras a ejecutar en la pavimentación e instalación de servicios de la calle Real Alta de Puebla de Pedraza, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal, por un plazo de ocho días, conforme dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Puebla de Pedraza, 17 de septiembre de 1962.—El Alcalde, *Mariano Sacristán.*

2475

JEMENUÑO

EDICTO

Acordada por la Corporación de mi presidencia la exacción municipal sobre el suministro de agua potable en domicilios particulares y aprobada la ordenanza fiscal que regula su percepción, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a contar desde esta fecha, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos presentar sus reclamaciones, las cuales se elevarán al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local.

Jemenuño a 19 de septiembre de 1962.—El Alcalde, Teodoro Martín.

2476

SOTILLO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender al pago del abastecimiento de agua a esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Sotillo a 19 de septiembre de 1962. El Alcalde, Casimiro Esteban.

2477

SAN CRISTÓBAL DE CUÉLLAR

Aprobado por el Ayuntamiento ei proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de las obras de abastecimiento de agua potable a esta localidad, el mismo estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

San Cristóbal de Cuéllar a 19 de septiembre de 1962.—El Alcalde, Teófilo San Miguel Herranz.

2486

COLLADO HERMOSO

ANUNCIO

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Segovia el apéndice de variaciones que han de reflejarse en los documentos cobratorios de urbana de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1963, se expone al público en esta Secretaría Municipal por término de ocho días, durante el cual podrán presentar los interesados las reclamaciones que estimen convenientes, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto a los efectos oportunos.

Collado Hermoso a 21 de septiembre de 1962.—El Alcalde, Mariano Huerta.

2487

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SEPÚLVEDA

ANUNCIO

Recibido en esta Alcaldía el apéndice al padrón de la riqueza rústica con las variaciones para el año de 1963, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por espacio de ocho días, para oir las reclamaciones que contra el mismo puedan ser interpuestas.

Sepúlveda, 20 de septiembre de 1962.—El Alcalde, Pedro de la Mata.

2488

TURÉGANO

ANUNCIO

Se expone al público, por término de ocho días, el apéndice de variaciones que ha de reflejarse en los documentos de la contribución territorial urbana para el ejercicio de 1963, pudiendo los interesados presentar las reclamaciones que estimen convenientes, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Turégano, 20 de septiembre de 1962.—El Alcalde, G. Canto.

2489

MADERUELO

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia el apéndice de variaciones que han de reflejarse en los documentos cobratorios por contribución territorial rústica de este término municipal para el próximo ejercicio de 1963, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría de esta Corporación, por plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones, que sólo podrán versar sobre errores aritméticos o de copia.

Maderuelo a 20 de septiembre de 1962.—El Alcalde, P. D., Fedro Bayo.

2490

BERNARDOS

Habiéndose recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial el apéndice de variaciones que han de reflejarse en los documentos cobratorios por contribución territorial urbana de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1963, se halla expuesto al público durante el plazo de ocho días, a efectos de las reclamaciones que se estimen oportunas y que únicamente podrán versar sobre errores aritméticos o de copia.

Bernardos, 21 de septiembre de 1962.—El Alcalde, Pablo Ferradal.

2491

OTERO DE HERREROS

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el año de 1963, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal durante quince días hábiles, conforme ordena el artículo 682 del vigente Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que sean presentadas con arreglo a los artículos 683 y siguientes de dicho texto legal.

Otero de Herreros a 19 de septiembre de 1962.—El Alcalde, Demetrio Arribas.

2492

DURUELO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago del abastecimiento de agua a esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Duruelo a 20 de septiembre de 1962. El Alcalde, Cesáreo Moreno.

2493

CASTRILLO DE SEPÚLVEDA

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1963, queda expuesto al público en unión de los documentos que le integran, para que durante el plazo de quince días puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones pertinentes.

Castrillo de Sepúlveda, 20 de septiembre de 1962.—El Alcalde.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

VILLASECA	2494
HINOJOSAS DEL CERRO	2495

2496

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SEPÚLVEDA

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1963, queda expuesto al público en unión de los documentos que le integran, para que durante el plazo de quince días puedan formularse contra el mismo las reclamaciones pertinentes.

Sepúlveda, 20 de septiembre de 1962.—El Alcalde, Pedro de la Mata.

2497

SANTIUSTE DE PEDRAZA

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Santiuste de Pedraza, 20 de septiembre de 1962.—El Alcalde, Santiago Pascual.

2498

PARADINAS

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito por medio de transferencia dentro del Presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Paradinas a 17 de septiembre de 1962.—El Alcalde, Cecilio Martín.

2499

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

EDICTO

Instruido expediente de suplemento de crédito que afecta al presupuesto extraordinario formado para atender al pago de la instalación del servicio telefónico en esta localidad de Fuente el Olmo de Fuentidueña, haciendo aplicación del superávit resultante de la liquidación del Presupuesto ordinario del ejercicio de 1961, a tenor de lo dispuesto en el artículo 692 del Texto Articulado de la vigente Ley de Bases de Régimen Local de 1955, se halla expuesto al público durante el término de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 18 de septiembre de 1962.—El Alcalde, Félix Núñez.

2500

NAVALMANZANO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito sin transferencia en el Presupuesto ordinario de esta Corporación, y año corriente de 1962, cuya exposición será por quince días hábiles, durante cuyo plazo se podrán presentar las reclamaciones contra el mismo.

Navalmanzano, 20 de septiembre de 1962.—El Alcalde, David de Frutos.

2501

Ayuntamiento de Bernardos

ANUNCIO

Aprobado por la Corporación el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base para la enajenación en pública subasta de los productos maderables y leñosos del monte pinar número 102 del Catálogo, denominado «El Pinar», de los propios de este Municipio, correspondiente al año forestal de 1962-63, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por el plazo de diez días, de conformidad y a los efectos que dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y artículo 312 de la Ley de Régimen Local.

Bernardos, 21 de septiembre de 1962.— El Alcalde, *Pablo Ferradal.*

IMPRENTA PROVINCIAL